

***JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
Riosucio (Caldas), diecinueve de Octubre de dos mil veintiuno***

Se resuelve sobre la solicitud que antecede, allegada por la demandante MARÍA IDALY CÁRDENAS IDÁRRAGA, dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía que promueve en contra de ANA ISABEL CRUZ MONROY.

En el escrito en referencia, que obra al folio 97 del cuaderno principal, la demandante MARÍA IDALY CÁRDENAS IDÁRRAGA solicita la terminación del proceso, toda vez celebró con la demandada ANA ISABEL CRUZ MONROY “transacción” para el pago de la obligación ejecutada.

Del mismo modo pide el levantamiento de la medida cautelar de “embargo” que se tomó con el auto admisorio de la demanda, sobre un bien inmueble de la accionada CRUZ MONROY.

De la situación jurídica que plantea la Parte actora, se ocupa el CGP en su artículo 312, del siguiente tenor:

*“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.”*

*“Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.”*

“El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admite la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.” {Subraya el suscrito Funcionario}.

“Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.”

“Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia.”

El supuesto de hecho que se refiere en la parte inicial del tercer inciso de la norma en cita, se da en el caso a estudio, porque -de una parte- la solicitud de “terminación del proceso por transacción” la está postulando directamente la demandante MARÍA IDALY CÁRDENAS IDÁRRAGA y -de otro lado- al folio 94 de la actuación, también reposa escrito contentivo de la transacción, libelo en el que consta el “acuerdo de pago” celebrado y firmado por ambas Partes en este asunto litigioso.

Así las cosas, se aceptará la transacción celebrada entre las Partes demandante y la demandada, en vista de que la misma se ajusta al derecho sustancial. Y como consecuencia de ello, igualmente se dispondrá la terminación del proceso, lo que también conlleva a que se levante la medida cautelar de “embargo” que se decretó mediante auto de 22 de julio

de 2019, sobre el bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria N° 115-19810, de propiedad de la demandada ANA ISABEL CRUZ MONROY.

Para hacer efectivo el levantamiento de cautela, se oficiará al señor Registrador de Instrumentos Públicos con sede en esta localidad.

Por lo brevemente expuesto, el suscrito JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL de Riosucio (Caldas),

***R e s u e l v e :***

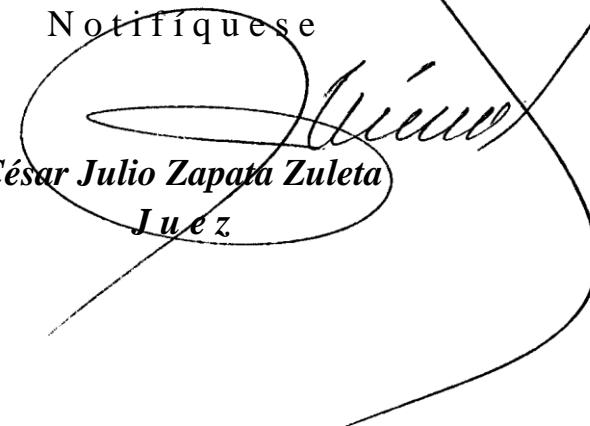
1º) ACEPTAR la “transacción” celebrada entre las Partes demandante y demandada, en el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, promovido por la señora MARÍA IDALY CÁRDENAS IDÁRRAGA, en contra de la señora ANA ISABEL CRUZ MONROY.

2º) DISPONER LA TERMINACIÓN del proceso, en los términos previstos en el tercer inciso del artículo 312 del CGP.

3º) LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR DE “EMBARGO”, decretada mediante auto de 22 de julio de 2019, sobre el bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria N° 115-19810, de propiedad de la demandada ANA ISABEL CRUZ MONROY, para lo cual se oficiará al señor REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS con sede en esta localidad.

4º) Ejecutoriado el presente proveído y cumplidas las actuaciones que en el mismo se ordenan, se archivará la actuación, previas las anotaciones pertinentes.

Notifíquese  
César Julio Zapata Zuleta  
Juez



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
RIOSUCIO - CALDAS**

**NOTIFICACION POR ESTADO: 112**

**Hoy: 20 de Octubre de 2021**

**Secretario: Jorge**